MODERNIZANDO



COMERCIO EXTERIOR
Y LAS
ADUANAS DE MÉXICO









Ley Federal para para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



Objetivo



Proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Art. 2 de la Ley.





Alta y registro





PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Todos los Agentes Aduanales deberán de realizar su alta y registro ante el SAT, a partir del 1 de octubre de 2013, a través del portal de internet https://sppld.sat.gob.mx/sppld con el fin de dar cumplimiento con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la citada Ley.

Tutorial

https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=2oBaAQcYWaM

M O D E R N I Z A N D O COMERCIO EXTERIOR Y LAS ADUANAS DE MÉXICO ALTA Y REGISTRO



INSTRUCTIVO DE LLENADO Y

CATÁLOGOS

Introducción

Marco jurídico

Glosario

LFPIORPI

Actividades vulnerables

Obligaciones contempladas en la

Umbrales de identificación y

Restricción de uso de efectivo y

Entidades colegiadas

Visitas de verificación

Régimen transitorio

Sanciones administrativas

Entrada al Portal

Usted que realiza Actividades Vulnerables podrá realizar el alta y registro; además de la presentación de Avisos e informes, por medio del siguiente aplicativo:



Requisitos del sistema				
Navegador	Internet Explorer 8 o superior Mozilla Firefox Google Chrome			
Java	Para el uso del portal es requerido tener instalado en su equipo la versión 1.7.25 de Java, la cual puede descargar desde la liga: [http://www.java.com/es] Para usuarios corporativos, se solicita consultar con su departamento de sistemas antes de realizar la instalación. Una vez instalado Java, se recomienda cerrar el explorador y volver a entrar al portal.			
Seguridad	No es necesario modificar la seguridad de su navegación de Internet, por lo que se recomienda utilizar la seguridad por defecto. Para usuarios corporativos, en donde por política de seguridad se permita cambiar la configuración, se recomienda consultar con su departamento de sistemas. En caso de que se le muestre uno o más dialogos en donde se solicite activar componentes o aceptar la instalación de los mismos, se pide active las opciones para poder continuar. Estos componentes son requeridos para el uso del portal y por alguna razón su computadora no los tiene instalados.			
Compatiblidad	En caso de recibir un mensaje sobre la compatibilidad de las páginas web, favor de aceptar o ignorar este mensaje, ya que es parte de la configuración del explorador.			



Contactos

En el campo correspondiente a DATOS DEL CONTACTO es obligatorio declarar al menos un contacto y será a quien se le envíen notificaciones, comunicaciones o informes relacionadas con esta Ley. Existe la posibilidad de declarar hasta 3 contactos, sugerimos incorporar el propio y dos contactos de máxima confianza.

	Datos de Contacto						
orial	Persona física						
e identidad							
	Nombre(s)	RAUL	Fecha de nacimiento 22/				
	Primer apellido	CHAPA	Registro Federal de Contribuyentes CAN	/R.731222GU2			
	Segundo apellido	MUÑOZ	Clave Única de Registro de Población CAN	MR.731222HNLHXL06			
	País de Nacionalidad	MÉXICO					
	País de nacimiento	MÉXICO					
	Datos de contacto INSTRUCCIONES: Capture los d sus Reglas de Carácter General.	atos de contacto que designe para re	ecibir las notificaciones, comunicaciones o informes a que s	se refiere el Reglamento de la Ley y			
	* Clave LD 55 * Teléfono	33007500 Extension	* Correo electrónico raul.chapa@caaarem.mx	Celular 5531852614			
	Clave LD Teléfono	Extension	Correo electrónico	Celular			
	Clave LD Teléfono	Extension	Correo electrónico	Celular			
				→ Continuar			

M O D E R N I Z A N D O

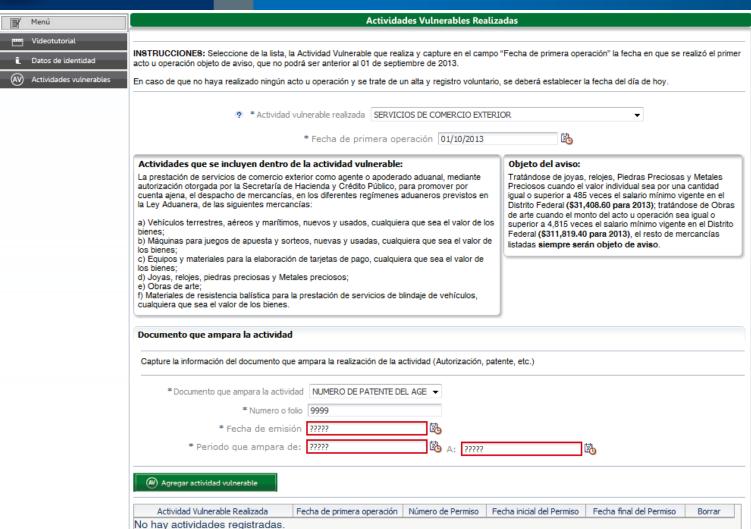


COMERCIO EXTERIOR
Y LAS
ADUANAS DE MÉXICO





Registro de Actividad Correcto

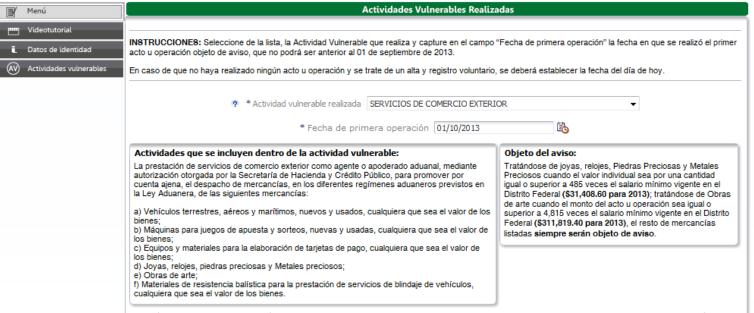






Registro de Actividad

La actividad que deberá de elegir es "Servicios de Comercio Exterior" y la fecha de la primera operación posterior al 1 de septiembre del 2013. En caso de no haber tenido actividad posterior a la fecha mencionada y la fecha de hoy, declare esta última y con esto se entenderá que se trata de un registro voluntario.



Todos los agentes aduanales tiene la obligación de registrarse aún cuando no realicen operaciones de comercio exterior con las mercancías que se señalan, ya que la actividad vulnerable que realiza es "Servicios de Comercio Exterior"

La fecha de la primera actividad podrá ser consultada en el SIGA a partir del lunes 14 de octubre, a través del acceso a al SIGA que se encuentra en nuestro portal único. Una vez dentro del SIGA es necesario seguir la ruta Reportes/Operación resumen/actividad vulnerable. Cabe señalar que la fecha desplegada será la primera realizada con CAAAREM, es menester revisar si hay alguna anterior con otro prevalidador.





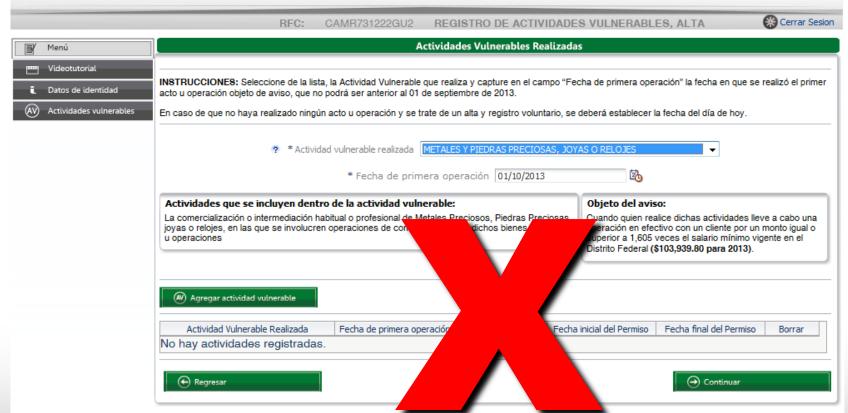


Registro de Actividad Incorrecto





PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

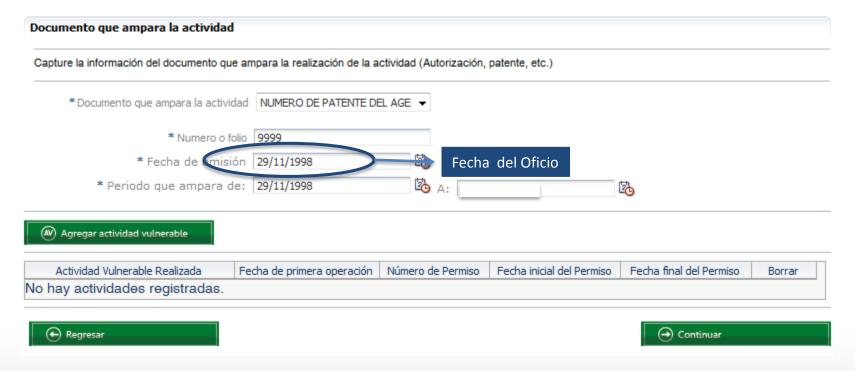






Documento que ampara la Actividad

El documento que ampara la actividad es la patente aduanal, por lo que deberá declarar el número de **Patente Local** y la fecha de la emisión será la fecha del oficio de dicha patente.







Periodo que Ampara

La fecha de la emisión y del inicio del periodo que ampara es la misma, y deberá ser la fecha del oficio del SAT en donde se otorgó la patente.

Documento que ampara la actividad							
Capture la información del documento que ampara la realización de la actividad (Autorización, patente, etc.)							
* Documento que ampara la activio	dad NUMERO DE PATENTE DE	EL AGE ▼					
* Numero o fo	olio 9999						
* Fecha de emisi	ón 29/11/1998	Fed	cha del Oficio				
* Periodo que ampera d	e: 29/11/1998	₹ A:		2 6			
Agregar actividad vulnerable							
Actividad Vulnerable Realizada	Fecha de primera operación	Número de Permiso	Fecha inicial del Permiso	Fecha final del Permiso	Borrar		
No hay actividades registradas.							
← Regresar				→ Continuar			



(ISO)



En el campo correspondiente a fecha de termino del "Periodo que ampara" no deberá declarar nada, es decir deberá dejarse en **NULO** y con esto se entiende como "sin término".

Documento que ampara la actividad							
Capture la información del documento que ampara la realización de la actividad (Autorización, patente, etc.)							
*Documento que ampara la activid	ad NUMERO DE PATENTE DE	EL AGE ▼					
* Numero o fo	lio 9999		Fecha en	nulo			
* Fecha de emisió	ón 29/11/1998	20	1				
* Periodo que ampara de	e: 29/11/1998	A:					
(AV) Agregar actividad vulnerable							
Actividad Vulnerable Realizada	Fecha de primera operación	Número de Permiso	Fecha inicial del Permiso	Fecha final del Permiso	Borrar		
No hay actividades registradas.							
← Regresar				Continuar			



Domicilio

Deberá declarar el domicilio de la oficina de la aduana de adscripción tal y como se encuentra registrado en el SAT, en la siguiente pantalla "agencias filiales" deberá declarar los datos de las demás oficinas donde realiza operaciones.





Beneficiario Controlador

Debido a la gran cantidad de consultas realizadas por los Agentes Aduanales en cuanto al alcance del concepto de "Beneficiario Controlador" para efectos del registro como personas que realizan Actividades Vulnerables, la Confederación consultó ante la Unidad de inteligencia Financiera dichas inquietudes, quien nos respondió de forma económica lo siguiente:

Para efectos del trámite de Alta y Registro del Agente Aduanal, en términos del campo 10 del Formato Oficial para el Alta y Registro, se solicitan los datos del Beneficiario Controlador del Agente Aduanal en el caso de que exista, pudiéndose tratar de una persona física, moral.

Así, el Agente Aduanal deberá registrar en dicho campo a la persona física, moral que obtenga el beneficio derivado de su actividad, en términos de la fracción III del artículo 3 de la Ley, en el caso de que exista.

<u>Por ejemplo, las sociedades constituidas por los agentes aduanales, integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios, siempre que éstas actualicen los supuestos del Beneficiario Controlador, señalados en la fracción III del artículo 3 de la Ley.</u>



Beneficiario Controlador

Debido a la respuesta obtenida por parte de la UIF; las Áreas correspondientes de ésta Confederación en conjunto con la Dirección General, llevaron a cabo el análisis jurídico de la respuesta de la UIF en relación a la definición del concepto del Beneficiario Controlador, concluyendo en lo siguiente:

De conformidad con el inciso a) de la fracción III del artículo 3 de la LFPIORPI, el Beneficiario Controlador es la persona o personas que por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio.

En ese orden de ideas, considerando que la Actividad Vulnerable es la prestación de servicios de Comercio Exterior, en nuestra opinión el único que recibe el beneficio de la misma son los clientes o usuarios de los Agentes Aduanales, por lo que serían éstos los Beneficiarios Controladores, debiendo declarar su información al momento de realizar del registro.

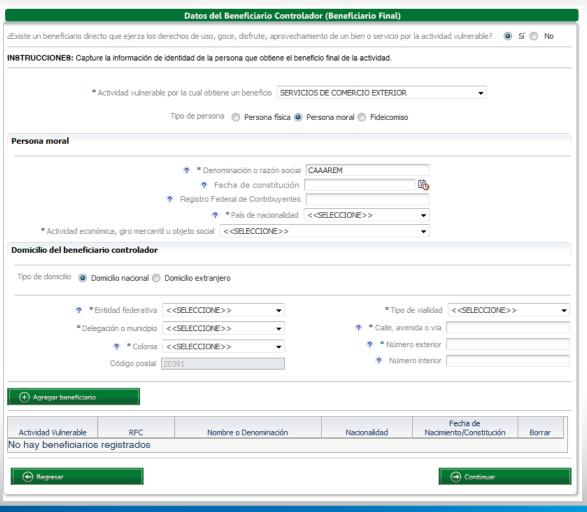
No obstante lo anterior, les informamos que CAAAREM ya inició los trámites necesarios para obtener la respuesta formal por parte de la autoridad competente a través de la cual se defina claramente el concepto que nos ocupa.





Beneficiario Final

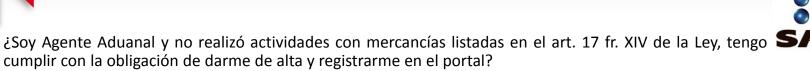
Señalar los datos de los clientes con quienes realicen Actividades Vulnerables







Preguntas frecuentes



R= Si, aunque no realice actividades todos los agentes aduanales se tienen que registrar debido a que la actividad es "Servicios de Comercio Exterior". Asimismo, es necesario que los Agentes Aduanales se inscriban en el portal para que puedan presentar el informe en ceros, en su caso.

¿El registro puedo hacerlo como persona moral?

R= En términos de la fracción XIV del artículo 17 de la LFPIORPI, la actividad vulnerable es la prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, por lo anterior quienes deben de darse de alta y registrarse son los agentes aduanales y no las sociedades que constituyan en términos del artículo 163, fracción II, de la Ley Aduanera.

¿Si no tengo a la mano algún dato y decido salirme perderé toda la información?

R= No, toda aquella información que ya haya sido agregada se quedará guardada y podrá continuar cuando usted lo desee, siempre y cuando sea antes del 30 de noviembre de 2013.

¿Puedo corregir algún dato que este incorrecto?

R= Si, hasta el momento hemos realizado pruebas y el único dato que no se puede corregir es el de "Actividad Vulnerable".

Asimismo, de conformidad con las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI, cuando quien realice las Actividades Vulnerables deba eliminar, modificar o agregar información de su registro, efectuará el trámite de actualización correspondiente, mediante el procedimiento señalado para el alta y registros, a mas tarda dentro de los séis días hábiles siguientes a que se presente la situación o hecho que motive la actualización de la información respectiva.

MODERNIZANDO





Preguntas frecuentes



¿El Agente Aduanal deberá presentar Avisos por los financiamientos que realice en favor de los importadores/exportadores?

R= Los agentes aduanales al pagar los gastos por maniobras de carga, almacenamiento de mercancía y pagos de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, derivados todos éstos del despacho de las mercancías y cumplimiento de su encargo; y posteriormente requerir a sus clientes (importadores o exportadores) su reembolso mediante diversa cuenta de gastos, de ninguna forma realizan las actos u operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, a que hace referencia la fracción IV, del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

¿Las sociedades constituidas por los Agentes Aduanales deberán registrarse como persona que realiza Actividades Vulnerables?

R= En términos de la fracción XIV del artículo 17 de la LFPIORPI, la actividad vulnerable es la prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo anterior quienes deben de darse de alta y registrarse son los agentes aduanales y no las sociedades que constituyan en términos del artículo 163, fracción II, de la Ley Aduanera.

¿El Agente Aduanal deberá presentar Avisos de 24 horas cuando tenga indicio de alguna operación con recursos de procedencia ilícita?

R= En términos del artículo 27 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, la obligación de presentar dicho aviso no resulta aplicable a los Agentes Aduanales, al presentar éstos los avisos en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley.





Preguntas frecuentes



¿Cuándo en las operaciones de comercio exterior no se superen los montos establecidos para las mercancías señaladas en los incisos d) y e) de la fracción XIV del artículo 17 de la Ley, deberá acumular los montos en periodos de seis meses y presentar Aviso cuando corresponda?

R= Para el caso de la Actividad Vulnerable prevista en la fracción XIV de la cita Ley Federal no se deben presentar Avisos por la acumulación de operaciones en el periodo señalada en penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley Federal.

¿A través del Anexo 14 publicado en la Resolución por la cual se expiden los formatos para la presentación de informes y avisos, el Agente Aduanal podrá presentar el Aviso que se trate?

R= El Anexo 14 de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales sólo deberá utilizarse para el caso del Informe a que se refiere el artículo 25 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal.

¿Existe fecha para que la UIF publique la Guía y Mejores Prácticas a que se refiere el artículo 34 de las Reglas de Carácter General?

R= No se tiene una fecha cierta sobre la elaboración de mejores prácticas y guías por parte de la UIF.

¿Cuál es la infracción que corresponde por la no presentación del Informe en 0?

R= El Informe constituye un requerimiento de información que formula la Secretaría desde las Reglas de Carácter General y por lo tanto es sancionable y la multa correspondería a la señalada en la fracción I del artículo 54 de la Ley.





Preguntas frecuentes



¿Cuál será el Acuse de la presentación del Aviso por parte de los Agentes Aduanales?

R= Deberán de conservar el pedimento que transmitieron al SAT y el acuse de la validación respectivo, en términos del artículo 16 del referido Reglamento.

¿Cómo se presentaran los Avisos en los casos de rectificación del pedimento?

R= Para el caso de los agentes y apoderados aduanales los Avisos sobre los actos u operaciones a que se refiere el artículo 17, fracción XIV, de la Ley, deberán presentarse en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley, es decir mediante la transmisión electrónica de la información contenida en el "pedimento" a favor del SAT.

Si la normatividad aduanera permite la rectificación de un pedimento y derivado de esta se cambia la clasificación de la fracción arancelaria y resulta que se trata de una de las consideradas como vulnerables, con la trasmisión de la rectificación se estará dando cumplimiento a la presentación del Aviso correspondiente.

¿Cómo se presentaran los Avisos tratándose de pedimentos consolidados?

R= Cuando se trate de pedimentos consolidados, se tendrá por cumplida la obligación de presentar avisos por las operaciones a que se refiere el artículo 17, fracción XIV, de la Ley, una vez que éstos hayan sido presentados.



Acción DTI



La CAAAREM, a través del prevalidador está enviando un **mensaje** de advertencia a manera de recordatorio a fin de que cumpla con la obligación de alta y registro, sin embargo a partir del día **16 del próximo mes el mensaje será a nivel error**.

551 03 Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán a partir del 1 de octubre de 2013 realizar su alta y registro ante el SAT, a través del portal de internet https://sppld.sat.gob.mx/sppld con el fin de dar cumplimiento con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; por lo anterior le pedimos que en cuanto cumpla con esta obligación, nos envie el acuse de recibo al área de service desk de la CAAAREM, a la siguiente cuenta de correo electrónico: "servicedesk@caaarem.mx". El "Asunto" deberá estructurarse de la siguiente manera: "SdeS-99", donde 99 se refiere a la clave de la aduana por la que está realizando su operación. (Ej. SdeS-47 Alta procedencia ilicita) y con esto se dará por entendido la obligación cumplida y no se enviará más el mensaje.





Identificación de clientes

Con el fin de contar con la documentación necesaria y cumplir con la obligación de identificar al cliente señalada en el art. 18 de Ley, **la CAAAREM envió un informe** vía correo electrónico a cada uno de los agentes aduanales a través del Sistema de Información Gerencial Aduanero (SIGA).

Les comentamos que este reporte se envió el **pasado 1 de octubre** a las 7 de la mañana, tiempo del centro de México y a partir de este de **forma mensual**, el **primer día de cada mes**, en el mismo horario.



MODERNIZANDO



COMERCIO EXTERIOR

Y LAS

ADUANAS DE MÉXICO









MUCHAS GRACIAS





